



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-004-2013-00014-01
ACTOR: AUGUSTO MANUEL MERCADO
RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL – CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

La parte demandante, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra la providencia de enero 23 de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo.

El presente asunto le correspondió por reparto al suscrito, sin embargo considera el despacho que la actuación debe ser remitida a los Magistrados de este Tribunal que conforman la Sala del Sistema Escritural, por las siguientes razones:

El inciso final del artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que las demandas y procesos que se encontraran en curso a 02 de julio de 2012, cuando entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, se seguirán rigiendo y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Conforme al artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9559 de 2012¹, se advierte que los únicos asuntos regidos bajo el sistema escritural que son objeto de conocimiento de las salas de decisión del sistema oral, son las acciones constitucionales y las electorales en curso que fueron recibidas antes del 30 de junio de 2012, entendiéndose, por ende, que aquellas acciones y diligenciamientos diferentes a las relacionadas, deben ser asignadas según las cargas de distribución contenidas en el artículo 304 del CPACA y el Art. 7° del Acuerdo PSAA12-9455 de 2012².

En el sub judice, la demanda fue presentada en vigencia del Decreto 01 de 1984, esto es, el 21 de junio de 2012³, correspondiéndole inicialmente su conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, no obstante la titular del despacho se declaró impedida⁴, y con ella los demás jueces administrativos de descongestión⁵.

Remitido el expediente a esta Corporación, los H. Magistrados Eduardo Javier Torralvo Negrete y Silvia Rosa Escudero Barboza, manifestaron su impedimento para resolver el asunto, por lo cual fue enviado al despacho de la H. Magistrada Tulia Isabel Jarava Cárdenas, quien mediante auto de 18 de septiembre de 2013, resolvió aceptar dichos impedimentos.

Posteriormente, mediante auto de octubre 29 de 2013, la citada magistrada, resolvió declarar fundados los impedimentos manifestados por los Jueces Administrativos de Descongestión del Circuito Judicial de Sincelejo, y ordenó el sorteo del Conjuez, que habría de tramitar el asunto.

¹Mediante el cual se adoptaron medidas transitorias para el fortalecimiento de los despachos que ingresaron a la oralidad y se adoptaron medidas complementarias en el Distrito Judicial de Sincelejo.

² "Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo de Sucre".

³ Folio 34 del Cuaderno No. 1 de Primera instancia

⁴ Folios 53 - 54

Folio 63

⁵ F⁵ Folio 63, 67, 74, 57, 59.

Es así, como en diligencia de sorteo se designó al Doctor Elkin Alberto Flórez Díaz, quien se posesionó como tal, el día 19 de noviembre de 2013⁶, y en adelante surtió el trámite del presente asunto, hasta dictar sentencia, notificándose las respectivas actuaciones por medio del Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo, ente judicial que a la fecha cumple funciones de oralidad, sin que ello implique que su trámite haya atendido lo dispuesto en el nuevo régimen jurídico – Ley 1437 de 2011.

Entonces, como quiera que la demanda fue presentada en vigencia del sistema escritural, se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los señores Magistrados de la Sala Escritural del Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el presente diligenciamiento a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que se sirva repartirlo entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre que conocen de los procesos que se rigen por el sistema escritural.

SEGUNDO: Por Secretaria, tómense las medias pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

⁶ Folio 109